

1. Poliestireno, en granza, color natural, alto impacto, posición estadística 39.02.32.2.
2. Polipropileno, en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
3. Polietileno, en granza, color natural, de alta densidad, posición estadística 39.02.04.
4. Poliol tipo 520, para mezcla con isocianato, P. E. 39.01.94.1.
5. Isocianato tipo E-14, para mezcla con poliol, posición estadística 38.19.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Maletas con vajilla picnic (vasos, platos, ...) posición estadística 39.07.33.
- II. Neveras portátiles y otros recipientes, P. E. 39.07.99.9.
- III. Acumuladores térmicos, P. E. 38.19.99.9.
- IV. Mesas plegables, P. E. 94.03.21.
- V. Botellas termo, P. E. 98.15.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas 1, 2, 3, 4 ó 5 realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las mercancías incorporadas.
- b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la restante hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31248

ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero no especial y la exportación de bozales de alambre para taponés.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero no especial y la exportación de bozales de alambre para taponés, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 6 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.» con domicilio en San Sadurn de Noya, Barcelona, calle Diputación, número 35, y NIF A-08239154.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31249

ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «José María Cabré Fontbote», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de alambre de acero y la exportación de terrajas y machos de roscar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Cabré Fontbote», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de barras y alambre de acero y la exportación de terrajas y machos de roscar, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 1 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Cabré Fontbote», con domicilio en Gran Vía, 720 bis, Barcelona-13, y documento nacional de identidad número 37.921.982.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31250

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Heraclio Fournier, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heraclio Fournier, S. A.» con domicilio en calle Heraclio Fournier, 19, Vitoria (Alava), y número de identificación fiscal A-01000561.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, de color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.

1.1 Offset pigmentado.

1.1.1 Con un gramaje de 35-65 gramos por metro cuadrado.

1.1.2 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado.

1.2 Offset no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, calidad offset no pigmentado, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.

2.1 Con un gramaje de 32-85 gramos por metro cuadrado.

2.2 Con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado.

3. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, P. E. 48.01.81.2.

3.1 Con un gramaje de 32-65 gramos por metro cuadrado.

3.2 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición escudado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

4.1 Con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.

4.2 Con un peso de 161-250 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.

4.3 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado.

4.3.1 Brillante por una cara (reverso blanco).

4.3.2 Mate o brillante por las dos caras.

5. Papel de impresión y escritura y cartón de edición escudado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.

5.1 Con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.

5.2 Con un peso de 161-250 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.

5.3 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado.

5.3.1 Brillante por una cara (reverso blanco).

5.3.2 Mate o brillante por las dos caras.

6. Papel de impresión y escritura y cartón de edición escudado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta.

6.1 Con un peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.1.

6.1.1 Brillante por una cara (reverso blanco).

6.1.2 Mate o brillante por las dos caras.

6.2 Con un peso comprendido entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadística 48.07.59.9.

6.3 Con un peso comprendido entre 161-250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadística 48.07.59.9.

6.4 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, P. E. 48.07.59.9.

7. Papel de impresión y escritura y cartón de edición escudado con más del 40 por 100 de pasta mecánica.

7.1 Con un peso inferior o igual a 65 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.1.

7.1.1 Brillante por una cara.

7.1.2 Mate o brillante por las dos caras.

7.2 Con un peso comprendido entre 65 y 160 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadística 48.07.59.9.

7.3 Con un peso comprendido entre 161 y 250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadística 48.07.59.9.

8. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, P. E. 48.07.77.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Diarios y publicaciones impresas, incluso ilustradas en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.

II. Diarios y publicaciones hispánicas, editadas en países de habla hispana o portuguesa, P. E. 49.02.00.2.

III. Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, así como las demás estampas y grabados, P. E. 49.11.93.9.

IV. Otros impresos comerciales, P. E. 49.11.99.

V. Tarjetas postales, P. E. 49.09.00.1.

VI. Otras tarjetas, P. E. 49.09.00.2.

VII. Calendarios de todas clases, de publicidad comercial, posición estadística 49.10.00.1.

VIII. Otros calendarios, P. E. 49.10.00.9.

IX. Catálogos e impresos comerciales, P. E. 49.11.21.1.

X. Impresos turísticos, P. E. 49.11.21.2.

XI. Otros impresos, P. E. 49.11.21.9.

XII. Naipes de todas clases, incluidos los de juguete, posición estadística 97.04.10.

XIII. Diccionarios tecnológicos plurilingües, libros en lenguas extranjeras o muertas; libros en lenguas hispánicas, posición estadística 49.01.00.1.

XIV. Libros litúrgicos en latín y español, P. E. 49.01.00.2.

XV. Diccionarios plurilingües del español con otras lenguas, excepto los tecnológicos, P. E. 49.01.00.3.

XVI. Otros libros P. E. 49.01.00.9.

XVII. Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños, P. E. 49.03.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de la mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de la citada primera materia.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de bobinas: Por cada 100 kilogramos de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de la citada primera materia.

b) Se consideran pérdidas:

— Para las mercancías en manufacturas impresas en rotativas de pliegos, el 15 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para las mercancías en manufacturas impresas en rotativas de bobinas, el 20 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de